

**CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS****ACUERDO NÚMERO 001 DE 2009****2 ENE 2009**

Por el cual se establecen los criterios de elegibilidad, viabilidad y los requisitos básicos de presentación en los proyectos de inversión para la atención de desastres y situaciones de calamidad pública en el territorio colombiano a ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías.

**EL CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS**

En ejercicio de sus facultades en especial las que confiere el artículo 14 del Decreto 4355 de 2005, por el cual se modificó el artículo 51 del Decreto 195 de 2004 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 116 de la Ley 1151 de 2007 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010*", establece que los recursos que se apropien en cada vigencia fiscal al Fondo Nacional de Regalías, correspondientes al parágrafo tercero del artículo 1 de la Ley 141 de 1994, serán destinados principalmente, entre otros proyectos, para la atención de desastres naturales.

Que el artículo 14 del Decreto 4355 de 2005, señala que el Consejo Asesor de Regalías es la instancia de apoyo y asesoría del Departamento Nacional de Planeación en la determinación de las pautas y requisitos que deben ser cumplidos por las entidades territoriales y entes beneficiarios, tendientes a la adecuada utilización de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, de las regalías y compensaciones y su adecuación tanto a los planes territoriales, como al Plan Nacional de Desarrollo.

Que el numeral 3 del artículo 14 del Decreto 4355 de 2005, establece como función del Consejo Asesor de Regalías señalar los criterios de elegibilidad de los proyectos que sean susceptibles de ser financiados o cofinanciados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, así como de las asignaciones de regalías y compensaciones pactadas a favor de los departamentos y municipios – escalonamiento.

Que los numerales 35 y 36 del artículo 4 del Decreto 195 de 2004, establecen como funciones del Departamento Nacional de Planeación, dirigir, coordinar y dar cumplimiento a las políticas de inversión pública referentes al Fondo Nacional de Regalías, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la Ley; así como diseñar las metodologías para declarar viables proyectos a ser financiados con recursos de regalías o compensaciones.

Que el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres creado mediante la Ley 46 de 1988, organizado según Decreto 919 de 1989, el cual en el artículo 1 establece como objetivos asociados con la atención de situaciones de desastres o de calamidad las siguientes: la definición de responsabilidades y funciones de todos los organismos y entidades públicas, privadas y comunitarias, en las fases de manejo, rehabilitación y reconstrucción y desarrollo; la integración de esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención y el garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos que sean indispensables para la atención.

Que el artículo 3 del Decreto 93 de 1998, por el cual se adopta el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, tiene por objetivos la reducción de riesgos y prevención de

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO " Por el cual se establecen los criterios de elegibilidad, viabilidad y los requisitos básicos de presentación en los proyectos de inversión para la atención de desastres y situaciones de calamidad pública en el territorio colombiano a ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías."

desastres, la respuesta efectiva en caso de desastre y la recuperación rápida de zonas afectadas.

Que el artículo 6 del Decreto 93 de 1998 establece como estrategias generales para el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, el conocimiento sobre riesgos de origen natural y antrópico; la incorporación de la prevención y reducción de riesgos en la planificación; el fortalecimiento del desarrollo institucional; y la socialización de la prevención y la mitigación de desastres.

Que el artículo 18 del Decreto 919 de 1989 define el desastre como el daño o alteración grave de las condiciones normales de vida en un área geográfica determinada causada por fenómenos naturales, que requiere por ello de la especial atención de los organismos del Estado y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social.

Que el artículo 19 del Decreto 919 de 1989, establece que "El Presidente de la República declarará mediante Decreto y previo concepto del Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, la existencia de una situación de desastre, y en el mismo acto la clasificará según su magnitud y efectos, como de carácter nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital o municipal."

Que el artículo 20 del Decreto 919 de 1989, dispone que una vez declarada la situación de desastre de carácter nacional, la Oficina Nacional para la Atención de Desastres procederá a elaborar, con base en el plan nacional, un plan de acción específico para el manejo de la situación de desastre declarada, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en el decreto de declaratoria, o en los que lo modifiquen. Cuando se trate de situaciones calificadas como departamentales, distritales o municipales el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Comité Regional o Local respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en el decreto de declaratoria o en los que lo modifiquen y con las instrucciones que impartan el Comité Nacional, los Comités Técnico y Operativo Nacionales y la Oficina Nacional para la Atención de Desastres.

Que el artículo 48 del Decreto 919 de 1998, establece que "Todas las situaciones que no revistan las características de gravedad de que trata el artículo 18 de este Decreto, producidas por las mismas causas allí señaladas, se considerarán como situaciones de calamidad pública, cuya ocurrencia será declarada por la Oficina Nacional de Atención de Desastres mediante acto administrativo en el cual se determinará si su carácter es nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital o municipal."

Que el artículo 25 de la Ley 756 de 2002, que modifica el párrafo 2° del artículo 3° de la Ley 141 de 1994, indica que los proyectos regionales de inversión son aquellos que al ejecutarse, benefician a agrupaciones de municipios de diferentes departamentos o del mismo departamento.

Que en sesión del 12 de diciembre de 2008, el Consejo Asesor de Regalías deliberó y aprobó los criterios de elegibilidad, viabilidad y los requisitos básicos para la presentación de proyectos de inversión para la atención de desastres y situaciones de calamidad, en el territorio colombiano a ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías.

ACUERDA

CAPÍTULO I

*CONTINUACIÓN DEL ACUERDO " Por el cual se establecen los criterios de elegibilidad, viabilidad y los requisitos básicos de presentación en los proyectos de inversión para la atención de desastres y situaciones de calamidad pública en el territorio colombiano a ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías."*

**DE LOS REQUISITOS BASICOS PARA LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS PARA LA ATENCION DE DESASTRES Y SITUACIONES DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Con fundamento en los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, el presente Acuerdo será aplicable a las entidades territoriales que presenten proyectos para la atención de desastres y situaciones de calamidad pública de conformidad con el plan de acción específico, previa declaratoria de la situación de desastre o calamidad pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En los proyectos para la atención de desastres y situaciones de calamidad pública, la asignación de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, se considerará como un mecanismo excepcional al que acudirán las entidades territoriales como beneficiarias de dichos recursos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En materia de Atención en el caso de declaratoria de calamidad pública los proyectos de inversión objeto del presente Acuerdo son los relacionados con la reparación de viviendas en el sector Rural o Urbano en las entidades territoriales a través del Banco de Materiales que maneja la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia en su calidad de Ordenador del gasto del Fondo Nacional de Calamidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.** Las entidades territoriales, con aval de los Comités Locales o Regionales para la Prevención y Atención de Desastres (CLOPAD y CREPAD), serán los encargados de formular y presentar los proyectos enunciados en el artículo primero del presente Acuerdo. Estos proyectos deben estar definidos como prioritarios por los CLOPAD y/o CREPAD, así como estar acordes con el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

**PARÁGRAFO:** En la formulación de los proyectos, relacionados con Banco de Materiales las entidades territoriales, podrán contar con el apoyo de los ministerios del sector, atendiendo para ello los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, y en especial la aplicación de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PARA LA ATENCION DE DESASTRES Y SITUACIONES DE CALAMIDAD PÚBLICA.** Los proyectos objeto del presente acuerdo se sujetarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Fotocopia simple del decreto de declaratoria de desastre o de la resolución que declare situación de calamidad pública.
2. Plan de acción específico, elaborado por el CLOPAD o CREPAD, que contenga el censo de las familias afectadas y el presupuesto detallado y análisis de precios unitarios y totales.
3. Carta de presentación y solicitud de recursos para el proyecto firmada por el Alcalde o Gobernador. Se debe indicar el ejecutor del proyecto, el valor del mismo y el monto de los recursos solicitados. Así mismo, la entidad ejecutora de los recursos deberá abrir una subcuenta indicando el nombre del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO. EJECUTOR.** El ejecutor de los proyectos objeto del presente Acuerdo será la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia en su condición de ordenadora del gasto de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades, con base en la celebración de un convenio interadministrativo, de conformidad con lo previsto en

*CONTINUACIÓN DEL ACUERDO " Por el cual se establecen los criterios de elegibilidad, viabilidad y los requisitos básicos de presentación en los proyectos de inversión para la atención de desastres y situaciones de calamidad pública en el territorio colombiano a ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías."*

el artículo 117 de la Ley 1151 de 2007 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010".

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En materia de Atención en el caso de declaratoria de calamidad pública para los proyectos de inversión objeto del presente Acuerdo, la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia, en su calidad de Ordenador del gasto del Fondo Nacional de Calamidades, ejecutará el plan de compras en los términos establecidos en el cronograma de ejecución y programación de las obras.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia, con ocasión de la compra y envío de materiales a los lugares establecidos como almacenes en las entidades territoriales, llevará a cabo labores de monitoreo y control al suministro de los materiales, a través de las formalidades establecidas para ello a las comunidades afectadas. De estas actuaciones se presentará semestralmente un informe al Consejo Asesor de Regalías y a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS PARA LA ATENCION DE DESASTRES Y SITUACIONES DE CALAMIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO QUINTO. ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.** Serán elegibles los proyectos que cumplan, entre otros, con los siguientes criterios:

1. Corresponder a alguno de los tipos de proyectos financiables de conformidad con el artículo primero del presente Acuerdo.
2. Coherencia del proyecto con el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.
3. En el proyecto se deben presentar de manera explícita los elementos que soportan su viabilidad.
4. La entidad territorial debe soportar, la financiación completa para asegurar su terminación, cuando a ello hubiere lugar.
5. Para los proyectos de inversión relacionados con Banco de Materiales las entidades territoriales deben acreditar legalmente la existencia del terreno para reubicar, con sus servicios públicos y la licencia de construcción.

**ARTÍCULO SEXTO. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS.** La viabilidad de los proyectos a los que se refiere el artículo primero de este Acuerdo cuando se trate de desastre será dada por el Ministerio del Interior y de Justicia. Cuando se trate de proyectos para ejecutar con Banco de Materiales para reubicación o construcción de vivienda rural o urbana, estos serán viabilizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, respectivamente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. REGISTRO Y TRÁMITE DE LOS PROYECTOS.** Una vez formulado el proyecto para ser financiado con los recursos de que trata el presente Acuerdo, se surtirán los siguientes trámites:

*CONTINUACIÓN DEL ACUERDO " Por el cual se establecen los criterios de elegibilidad, viabilidad y los requisitos básicos de presentación en los proyectos de inversión para la atención de desastres y situaciones de calamidad pública en el territorio colombiano a ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías."*

1. Con carta remisoria, los representantes legales de las entidades territoriales presentarán el proyecto al Ministerio del Interior y de Justicia.
2. Una vez el Ministerio haya recibido el proyecto, revisará que cumpla con los requisitos previstos en el presente Acuerdo y que esté acompañado de los documentos necesarios para su estudio. El proyecto que no reúna dichos requisitos, o no se acompañe de los documentos requeridos será devuelto indicando de manera clara las deficiencias que deben ser subsanadas.
3. Presentado el proyecto, el Ministerio procederá a evaluarlo con el objeto de determinar su viabilidad técnica, económica, financiera, institucional y legal, en relación con el cumplimiento de los criterios de viabilidad y elegibilidad.
4. Según el caso el Ministerio del Interior y de Justicia, de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, según el proyecto sea por desastre o por calamidad pública a través de Banco de Materiales, respectivamente elaborará un concepto de viabilidad por cada proyecto presentado, en el que consten las revisiones y evaluaciones realizadas, para lo cual analizará el proyecto, teniendo en cuenta la metodología establecida por el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, BPIN, del Departamento Nacional de Planeación y los criterios sectoriales aplicables. El Ministerio respectivo debe emitir dicho concepto dentro de los 45 días siguientes a su radicación; y cumplido este término lo registrarán inmediatamente en su BPIN, incorporando el concepto motivado.
5. La viabilización del proyecto de inversión por la entidad competente se hará de manera integral, indicando que el proyecto estudiado es viable. No se aceptarán en ningún caso viabilidades condicionadas ni observaciones implícitas dentro de la viabilidad, que comporten el cumplimiento de requisitos adicionales. Cuando existan observaciones, el Ministerio devolverá directamente el proyecto a la entidad territorial para que realice los ajustes pertinentes, la que en un término no mayor de 15 días calendario debe devolverlo al Ministerio con las aclaraciones correspondientes, para poder continuar con la evaluación.
6. Los proyectos viables, se considerarán elegibles una vez inscritos en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, BPIN, del Departamento Nacional de Planeación, para lo cual el Ministerio remitirá el reporte magnético para la incorporación del proyecto, así como el original del mismo con sus documentos anexos para su archivo y custodia.
7. El Departamento Nacional de Planeación consolidará la información que le remita el Ministerio sobre los proyectos que pretendan ser financiados o cofinanciados con los recursos de que trata el presente Acuerdo, con el objeto de priorizarlos, cuando a ello hubiere lugar, y someterlos a aprobación del Consejo Asesor de Regalías.
8. El Consejo Asesor de Regalías determinará la oportunidad y la cantidad de recursos que asigna a los proyectos de inversión, atendiendo las políticas macroeconómicas y las asignaciones presupuestales de acuerdo al Estatuto Orgánico del Presupuesto y los limitantes del espacio fiscal para los proyectos que solicitan financiación del Fondo Nacional de Regalías.
9. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 416 de 2007, para el registro en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN del Departamento Nacional de Planeación y radicación en la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación para conocer y aprobar los proyectos para atención de desastres, se exceptúa el término de 10 días de anticipación a la realización de la sesión del Consejo Asesor de Regalías.

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO " Por el cual se establecen los criterios de elegibilidad, viabilidad y los requisitos básicos de presentación en los proyectos de inversión para la atención de desastres y situaciones de calamidad pública en el territorio colombiano a ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías."

---

**ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS NO REEMBOLSABLES.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 141 de 1994, el Consejo Asesor de Regalías determina el carácter no reembolsable al 100% de las asignaciones del Fondo Nacional Regalías en los proyectos aprobados para la atención de desastres.

**ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 024 de 2007, expedido por el Consejo Asesor de Regalías.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C. a los

**CAROLINA RENTERÍA**

Directora General

Departamento Nacional de Planeación  
Presidenta Consejo Asesor de Regalías

**AMPARO GARCÍA MONTAÑA**

Directora de Regalías

Secretaria Técnica

Consejo Asesor de Regalías

CAZI/ASS/EGS/MXA